

ACTA ORDINARIA N°5590 (13-2020)

Acta número cinco mil quinientos noventa correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del nueve de marzo del dos mil veinte, en San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde (presidente a.i), con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla, y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES: José Ramón Quesada Acuña, Edgar Morales Quesada, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Marco Durante Calvo y Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

INVITADOS: Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5590-2020

1. Asuntos de la Presidencia

- Audiencia del señor Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

CAPITULO I. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 1

Punto 1. Audiencia del señor Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida y agradece al señor, Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, su asistencia a la audiencia.

Explica que el Consejo Nacional de Salarios es un órgano tripartito donde hay representación del sector laboral, estatal y patronal. Asimismo, explica que la sesión la presidirá el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, representante del sector estatal.

El presidente a.i, Luis Guillermo Fernández Valverde, abre un espacio para que, tanto los miembros del Consejo Nacional de Salarios como los señores invitados, se presenten. En este último caso, se trata del señor Belisario Solano Solano presidente y asesor legal del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Posteriormente informa al señor Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, que su comparencia obedece a las declaraciones brindadas a La Extra en una entrevista divulgada el 26 de enero de 2020, mediante el enlace <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/411379/cr-esta-tecnicamente--en-recesion-economica>.

Lo anterior porque, asegura el presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, sus declaraciones afectan al Consejo ya que se emitieron algunos criterios imprecisos. De igual

forma, le manifiesta que el objetivo de la audiencia es explicarle el proceso mediante el cual el Consejo Nacional de salarios llegó a la Resolución CNS-RG-03-2019.

Sobre este último punto, el presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que el señor Belisario Solano Solano desconoce el proceso que culminó con la Resolución CNS-RG-03-2019, mediante la cual se eliminó el puesto de Periodistas contratados como tales, que incluía un 23% de disponibilidad, y en su lugar se ubicó dentro del Decreto de Salarios Mínimos, específicamente en el Artículo 1, Inciso B, Ocupaciones Genéricas por Mes para Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Informa que el Consejo se reunió con el Colegio de Periodistas, el sindicato del Colegio de Periodistas y periodistas individuales, para conversar sobre el tema del 23% de disponibilidad para los periodistas y que esto sucedió, de forma previa, a la emisión de la Resolución CNS-RG-03-2019.

Agrega que medios como Repretel y Canal 7 no asistieron a las audiencias a las que fueron invitados, por lo que el Consejo Nacional de Salarios trabajó con quienes atendieron a su llamado de audiencia y los insumos que éstos ofrecieron.

Menciona que, a quienes asistieron a las audiencias, se les preguntó su opinión acerca de quienes ejercen como periodistas sin ser titulados, y que éstos aseguraron no mirar con buenos ojos el ejercicio de la profesión por parte de quienes no son titulados.

El presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, dice el Consejo tuvo claro --durante el proceso de discusión del 23% de disponibilidad para los periodistas-- el Voto de la Sala IV mediante el cual se anuló el artículo 22 de la Ley N°4420 (Ley Orgánica del Colegio de

Periodistas), de 22 setiembre de 1969 por infringir lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos según "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

El presidente a.i, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que el Consejo también conversó con la Magistrada, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Magistrada Instructora en el Expediente 19-9887 de Periodistas.

Añade que, a partir de la conversación con la magistrada Esquivel Rodríguez tuvieron claro que, ni el Voto de la Sala Constitucional ni el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se relacionan con el salario de los periodistas. De igual forma, que el tema salarial le corresponde al Consejo Nacional de Salarios, al ser el órgano superior en esta materia.

El presidente a.i, Luis Guillermo Fernández Valverde, señala la existencia de un pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre el pago obligatorio y universal de algún plus al salario mínimo para determinada actividad económica o un gremio de trabajadores.

Este pronunciamiento es leído por señor el señor Fernández Valverde y textualmente dice:



DAJ-AIR-OF-5-2020 9 de enero del 2020

**Licenciada
Isela Hernández Rodríguez
Secretaria técnica
Consejo Nacional de Salarios**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Procedemos a atender su solicitud para preparar criterio jurídico en el que se analice si es legalmente posible que el Consejo Nacional de Salarios en la fijación de salarios mínimos, incluya el pago obligatorio y universal de algún plus al salario mínimo, para determinada actividad económica o un gremio de trabajadores.

Con el fin de dar respuesta a su consulta, es importante analizar tres temas que van de la mano, en torno a la solicitud planteada, que serían: la facultad jurídica del Consejo Nacional de Salarios, doctrina sobre salarios mínimos, y finalmente los pluses salariales.

Sobre el Consejo Nacional de Salarios:

A efectos de determinar la competencia del Consejo, es importante hacer referencia a lo que establece nuestra Constitución Política, que previó la fijación de salarios mínimos en el artículo 57, y para lo que nos interesa, señala:

“(..).

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.”

Esta norma suprema remite a la ley para que establezca dicho organismo. Es la ley la que debe conformarlo, determinar su naturaleza y su competencia. La Constitución Política visualizó la existencia de una competencia, pero no crea en concreto el órgano encargado de ejercerla. Aspecto que es importante, a efecto de la consulta que nos ocupa, la cual parte de la existencia de un único órgano encargado de definir salarios mínimos.

Es así como con la promulgación de Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, número 832, del 04 de noviembre de 1949, que se determinó que dicho órgano tendrá la competencia para la fijación de los salarios mínimos.

Por su parte, el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, número 25619, del 16 de septiembre de 1996, establece en los artículos 1, 2, 12 y 28, inciso a), lo siguiente:

“Artículo 1º- El Consejo Nacional de Salarios (...) tiene a su cargo todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado (...).”

“Artículo 2º- La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza.”

“Artículo 12°- El Consejo ejercerá sus funciones dentro de los límites establecidos en las normas legales, las disposiciones de este Reglamento y con base en sus propios acuerdos...”

“Artículo 28.- El Consejo tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Establecer, revisar e interpretar los acuerdos referentes a la fijación de los salarios mínimos de las distintas actividades económicas del Sector Privado.

(...)”

Se desprende de la normativa antes citada, que el Consejo Nacional de Salarios es la instancia que, tiene competencia exclusiva para fijar los salarios mínimos de todos los trabajadores del país, que se encuentren laborando para el sector privado, debiendo en consecuencia dicho Consejo ejercer sus funciones dentro de los límites establecidos por ley y el Reglamento que lo rige. En razón de lo anterior, procederemos a analizar qué se entiende por salario mínimo.

Sobre salario mínimo:

El salario mínimo encuentra fundamento tanto a nivel constitucional como en diversos instrumentos internacionales. Al consagrar dicho derecho fundamental, el artículo 57 de nuestra Carta Magna, estipula que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna.

Por su parte en el Código de Trabajo, en el artículo 162, dispone que el *“salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo”*.

En el mismo sentido, los artículos 163 y 177 del Código de Trabajo rigen lo referente a los salarios mínimos y en lo conducente señalan:

“Artículo 163.- El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.”

“Artículo 177.- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.”

La Organización Internacional del Trabajo, define el salario como: *“ la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.*

(...)

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial

mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres...”

El reconocimiento a un salario mínimo es un principio universal. Se extrae de la normativa transcrita, que el salario mínimo es una retribución vital que se establece y que no puede reducirse, porque colocaría al trabajador en una condición inhumana, al no poder sufragar dignamente las necesidades normales de su vida y la de su familia. Es la retribución que permite un nivel de vida adecuado, de acuerdo con las necesidades elementales del trabajador y tomando en cuenta la actividad que desempeña, la categoría de tarea, el grado de especialización, la cualidad del trabajo, entre otros aspectos.

La determinación de ese salario mínimo según la categoría o especialidad, es el que determina el Consejo Nacional de Salarios, según las competencias delegadas por ley.

Salario que es fijado y ajustado anualmente en el Decreto de Salarios Mínimos.

Sobre los pluses salariales:

Los pluses salariales hacen referencia a cualquier pago que se efectúe al trabajador y que esté por encima de su salario mínimo legal o bien del salario base, pactado en el contrato de trabajo.

Cabanellas de Torres señala que *“Cualquier pago que incremente el salario sobre la regulación básica constituye bonificación para el trabajador. Sus causas son tan diferentes*

como sus nombres. Entre estos pueden citarse los de suplemento, plus, mejora, recargo, sobresalario y adicional, entre otros.” (Cabanellas de Torres, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Editorial Heliasta, Tomo I, Argentina, 2001, Pág.619)

Coincidiendo con esta misma tesitura, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, ha definido los pluses salariales de la siguiente manera:

“...La voz francesa "plus", siguiendo la jurisprudencia de la antigua Sala de Casación (véase el Voto No. 10, de las 16:00 horas, del 21 de enero de 1975), es una acepción gramatical y semántica que significa "más", y es aceptada como un galicismo jurídico. El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas define "plus" como "... "sobresueldo o bonificación" que se da a las tropas en campaña por servicios especiales. Cualquier pago suplementario; como gratificaciones, dietas, viáticos, primas, premios, etc...". Con fundamento en esa definición, se afirmó que el "plus salarial", se funda en otro "servicio especial" a remunerar, extendiéndose a cualquier pago suplementario, como los indicados. Pérez Botija -continúa ese fallo diciendo-, en su Manual de Derecho de Trabajo los define también como "emolumentos que se agregan a la retribución base para compensar trabajos generales o especiales...". Esa compensación, entonces, no es gratuita ni general; es especial, directa y personal, o sea, se funda en la compensación por la relación laboral particular de cada trabajador. Constituyen pluses los aumentos por antigüedad que se le hace al trabajador en reconocimiento de los años de servicio, a su buen desempeño y a la mayor experiencia adquirida en sus labores, como también lo que percibe por zonaje, puesto que con este rubro se compensan los mayores desembolsos que debe hacer el trabajador que tiene que ejecutar sus labores en lugares distintos al centro de trabajo. El "MAS" trabajo se gratifica con un suplemento salarial y afecta, mejorando, el salario total, pero no el salario base. No se debe hablar de un "plus de costo de la vida", ni de "plus de carestía de la vida",

porque el costo de la vida y su carestía, no se origina en un sacrificio de rendimiento a compensarse de una labor especial o particular del trabajador, sino que responde a las circunstancias económicas que hacen necesario el ajuste salarial. Por ello, los aumentos de salario por aumento en el costo de la vida, no son "pluses" adicionales o particulares para pagar o compensar rendimientos o sacrificios especiales o complementarios. El aumento por la elevación en el costo de la vida, no es otra cosa que la elevación del salario para satisfacer la necesidad de comentario (Sobre los extremos tratados, pueden consultarse el Voto de la antigua Sala de Casación, No. 127, de las 15:00 horas del 25 de octubre de 1968 y los de la Sala Segunda, No. 111, de las 15:20 horas del 30 de octubre de 1981, No. 13, de las 16:15 horas del 9 de marzo de 1982, No. 176, de las 14:50 horas del 20 de agosto de 1997 y No. 223, de las 14:30 horas del 26 de setiembre de 1997). "(Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 0005-2002 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil dos).

Según la perspectiva jurisprudencial existen varias clases de pluses salariales (conocidos también, según ya hemos indicado, como sobresueldos), y así determina que

"Dentro de los complementos salariales, existen varios tipos, sin que exista en doctrina o una terminología unánime, al respecto tenemos: a) aquellos que buscan estimular o premiar el buen desempeño del trabajador (rendimiento, puntualidad, etc.); b) los que se dirigen a resarcir la mayor gravosidad de una labor (nocturna, insalubre, etc.); y, c) los que responden a las cualidades personales del empleado, (antigüedad, preparación académica, etc.)." (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 790-2003 de las catorce horas veinticinco minutos del dieciocho de diciembre del 2003)

En resolución N. 14217-2012, del 12 de octubre de 2012, dictada por la Sala

Constitucional, determinó en torno a los pluses salariales lo siguiente: “...*Este Tribunal ha dicho en reiteradas ocasiones que los reclamos e inconformidades en torno a pluses salariales son asuntos cuyo conocimiento corresponde a la vía de legalidad, pues con ello no se alcanza al contenido esencial del derecho al salario desde la perspectiva constitucional ya que lo que se afecta es, precisamente, un plus salarial y no el salario base que es el protegido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política. (...) debe señalarse que no corresponde discutir en esta sede si la amparada tiene o no derecho al incentivo por Riesgo Policial, sino que ello debe alegarlo ante la propia Municipalidad de San José y, en su caso en la vía ordinaria laboral... ¿. Por lo expuesto, y en virtud de que el recurrente no reclama expresamente la violación de algún otro derecho fundamental, se debe desestimar se el recurso”.*

Puede observarse que según lo establecido por la Sala Constitucional, los pluses salariales están determinados como incentivos, y no como parte del salario mínimo protegido por nuestra Constitución, nótese que indica que el cobro de pluses salariales debe realizarse en la vía de legalidad, para reclamar el incumplimiento de pago de pluses salariales, ya que no es en la vía Constitucional donde éstos se reclaman, por no lesionar el derecho al salario del trabajador, pues no se trata de un componente del salario mínimo sino de un incentivo.

Conclusión

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, esta dependencia considera que el Consejo Nacional de Salarios, no tiene facultad ni competencia para establecer en la fijación de salarios mínimos, el pago obligatorio y universal de pluses al salario mínimo, en virtud que la Ley únicamente le confiere la potestad para fijar el salario

mínimo, y como se indicó supra, los pluses salariales no forman parte de este, por el contrario, ese rubro es un extra que se le reconoce al trabajador, según cada caso particular, y que aumenta el mínimo de ley. Esos pluses se reconocen por acuerdo de partes, según lo establecido en el contrato y lo que determine el Código de Trabajo y demás normativa vinculante.

El reconocimiento de algunos pluses, se considera como un monto adicional al salario mínimo a pagar mensualmente y no tiene carácter de pago permanente. Se pagará en aquellos casos en los que el trabajador desempeñe una labor relacionada directamente con el servicio por prestar, y su participación sea determinante para garantizar la continuidad eficiente de dicho servicio. Cuando desaparezcan las condiciones objetivas que dieron origen al pago, se dejará de realizar el reconocimiento del plus salarial. Todo dependerá de la necesidad y utilidad del servicio, según lo determine el patrono, el contrato de trabajo o el acuerdo de partes. Esperando haber abarcado a satisfacción su consulta. Sin otro particular, y en el mejor ánimo de aclarar cualquier inquietud sobre este criterio, suscriben atentamente,

Licda. Karen Cambroneró Montero

Asesora

Licda. Patricia Steiner Batres

Jefe

V.B. Licda. Adriana Benavides Víquez Directora

Tras la lectura del anterior pronunciamiento, el presidente a.i, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que la existencia del 23% de disponibilidad para los periodistas que “ejercieran como tal” generaba una distorsión en el pago a estos profesionales debido a que, una persona que ejerciera como periodista sin ser titulado, podía ganar más que un licenciado universitario.

Dice que para el Consejo Nacional de Salarios lo importante es contar con una estructura salarial ajustada a la realidad y que satisfaga las necesidades de todas las personas.

Agrega que el 23% de disponibilidad no puede ser “tocado” por este Consejo porque existen disposiciones según las cuales, a todo trabajador que tenga disponibilidad, se le debe pagar hasta un 23% de disponibilidad. Por esto, recalca, a ningún trabajador se le elimina el 23% de disponibilidad.

Entre esas disposiciones hace referencia al Artículo 1, inciso B, Párrafo 3 del Decreto de Salarios Mínimos y al Artículo 143 del Código de Trabajo.

En relación con este tema, solicita a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, leer, tanto el Artículo 1, inciso B, Párrafo 3 del Decreto de Salarios Mínimos como el Artículo 143 del Código de Trabajo. Estos dicen textualmente:

Artículo 1, Inciso B del Decreto de Salarios Mínimos:

“Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados Universitarios”.

Artículo 143 del Código de Trabajo:

“Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplen su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornadas de trabajo.

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media”.

El presidente a.i. de este consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que el Consejo Nacional de Salarios fija, exclusivamente el salario de los trabajadores del sector privado, pues para los funcionarios público existe el Servicio Civil.

Inmediatamente, abre un espacio para que el resto de los señores directivos/as externen sus criterios.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, menciona que el sector sindical tiene la piel muy sensible en relación con ciertos temas. Se refiere en concreto a las preguntas y respuestas que se detallan a continuación, mismas que se registran de manera textual a solicitud del señor Cabezas Badilla.

“¿Cómo toma usted el tema de la eliminación de la escala salarial de los periodistas?

Eso tiene dos cabezas, dependiendo de cómo se vea. Para los periodistas del gobierno rebajar ese 23% de disponibilidad podría verse como una afectación en el salario, ya que por la sola condición de la escala podían tener el incentivo de ese 23% aunque no cumplieran horas extra. La otra vertiente y análisis es para los medios privados. El medio tiene que negociar directamente con el periodista qué le sale mejor, seguir pagándole ese 23% por medio de un convenio privado o que simplemente se quita y entra luego el periodista a cobrar horas extra.

Al respecto el directivo Dennis Cabezas Badilla, comenta que **“el Decreto no afecta a los trabajadores del Sector Público.**

Inmediatamente le pregunta al señor Belisario Solano si **¿conoce el criterio legal sustentado por el Dirección Jurídica del M.T.S.S. sobre la fijación de pluses salariales, por parte de este Consejo?**

Además, el directivo Cabezas Badilla, menciona que **es la naturaleza y práctica laboral la que va a determinar si el puesto requiere el pago de Disponibilidad, concepto que es totalmente diferente a pago de horas extras”.**

Siguiendo con las preguntas realizadas al señor Belisario Solano Solano por el diario La Extra durante la mencionada entrevista, refiere al siguiente cuestionamiento y respuesta:

¿No era mejor dejar las cosas como estaban?

En mi opinión sí.

En torno a esta pregunta, el directivo Dennis Cabezas Badilla dice que “Mejor”, según Usted es mejor que el C.N.S. siga cometiendo una severa infracción a su propia Ley”

Y sobre la pregunta y respuesta:

¿Cuál cree que sea entonces la idea del Consejo Nacional de Salarios?

Entiendo que fue quitar esa distorsión entre lo que es un licenciado en periodismo con un licenciado en psicología, por poner un ejemplo.

Dice que “con el respeto que me merece, pienso que su “idea” sobre la idea del C.N.S. sobre este asunto, refleja un absoluto desconocimiento de las causas fundamentales que han orientado al C.N.S. para tratar este y muchos otros casos”.

En torno a la siguiente respuesta y pregunta:

¿Revisará esa determinación?

Ya me reuní con doña Geannina Dinarte, ministra de Trabajo. Me reuní con don Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República. Ya doña Geannina presentó al Consejo Nacional de Salarios la propuesta del Colegio para reactivar el incentivo del 23% de disponibilidad. También vamos a iniciar una acción de lobby político, tanto con las cámaras como con los representantes de gobierno que están el Consejo Nacional de Salarios, para ver si es factible que se apruebe la solicitud que hizo la ministra de Trabajo para restablecer ese 23%.

¿Vía decreto?

Sí, por medio del Consejo Nacional de Salarios.

Agrega que: “Pudiendo Usted venir, tal y como personalmente se lo sugerí a Usted y a la anterior Presidente de su Colegio Profesional, acompañado por la petición firmada por solo 12 de los representantes de ese sector laboral, que líneas adelante Usted denomina como prensa valiente, ha preferido hacer todo un lobby político, acción que, no quisiera pensar a mi entender personal, se parece más a un tráfico de influencias que pretende desconocer la autonomía legal de este Consejo. ¿No le parece a Usted, en razón del marco de legalidad que sustenta el accionar de este Consejo, que esa era la mejor opción?”.

Otra pregunta y respuesta mencionada por el directivo, Dennis Cabezas Badilla es:

¿Qué les dijo el presidente?

Sobre el particular dice que “Sigo sin querer pensar que estemos frente a un importante tráfico de influencias. Nos dio el compromiso de hablar con sus tres representantes y la señora ministra también. Voy a reunirme con algunas cámaras de empresarios para ver si es factible que puedan hablarle a don Marco Durante Calvo, quien es su representante, para que las cámaras miren el peligro que tendrían los propios empresarios con ese tipo de actitud.

Añade, dirigiéndose al señor Solano Solano que, “Con respecto a los sindicatos sigo sin entender cuál es su posición.”

Asimismo, le pide si **“Me podría decir ¿cómo entiende la posición de la representación del Gobierno y la del Sector Empresarial, ya que la que no entiende es la del Sector Sindical?”**

Inmediatamente alude a la pregunta y respuesta:

¿A qué se refiere con eso de los sindicatos?

No quisiera pensar que hay alguna actitud revanchista de parte de los sindicatos de este país por la posición firme y valiente que tuvo la prensa nacional con el tema de las huelgas y que por esa vía se esté cobrando alguna factura.

En relación con la pregunta y a respuesta previamente consignada, el directivo Dennis Cabezas Badilla, dice que: **“Esta hipótesis suya, desde mi naturaleza sindicalista, me parece totalmente desafortunada, creo está Usted en la obligación de indicarme los datos objetivos que sustentan la misma y a la vez me señale con toda claridad cuáles son los elementos que para Usted determinan un “comportamiento firme y valiente de la prensa nacional” frente al tema de las huelgas, comportamiento que, según su desafortunada hipótesis, nos ha llevado a tomar una revancha.**

Yo sí le puedo mostrar a Usted, una serie de falsas acusaciones durante el desarrollo de la Gran Huelga que hizo el sistema mediático en contra del Sindicalismo Valiente, tales como acusarnos de sabotajes, de perpetuar actos de índole terrorista y que cuando la verdad sobre tales mentiras salió a la luz pública, esa prensa valiente no pidió las disculpas del caso, la misma decisión sobre la legalidad de la Gran Huelga, le dieron un rotundo mentís a esa malsana información.

Sabe Usted a ciencia cierta cuándo y por qué motivos empezó el análisis técnico-profesional del asunto que nos ocupa. Deme repuestas concretas.

Además, siendo que el acuerdo tomado por este Consejo, fue votado afirmativamente por la unanimidad de los Sectores que lo integran, me parece que Usted, con su hipótesis, lástima fuertemente la calidad ética y la inteligencia de los otros dos sectores”.

La directiva, Gilda Odette González Picado, dice que este proceso le generó mucha preocupación y que, a su parecer, lo periodistas ignoran cómo se fijan los salarios porque recibieron solicitudes de audiencia de periodistas cuyo salario no fija el Consejo Nacional de Salarios.

La directiva, Gilda Odette González Picado, menciona estar convencida de que los periodistas están siendo explotados por muchas empresas del país y, dice que muchos no llegaron a las audiencias por miedo a las consecuencias que podrían enfrentar en los medios de comunicación donde laboran. Concretamente menciona a los canales Repretel y Canal 7.

Adicionalmente dice sentirse tranquila porque el Consejo Nacional de Salarios hizo una exhaustiva investigación, y porque el Departamento de Jurídicos del Ministerio de Trabajo asegura que el Consejo no puede establecer pluses al salario mínimo para determinada actividad económica o un gremio de trabajadores.

Agrega que la actual Ministra de Trabajo, señora Geannina Dinarte Romero, se reunió con los miembros del Consejo. Dice creer que a señora Dinarte Romero quedó satisfecha

especialmente cuando conoció el pronunciamiento del Departamento de Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social previamente consignado en esta acta.

La directiva, Zulema Vargas Picado, hace referencia a la autonomía del Consejo Nacional de Salarios y se refiere, en concreto, al Artículo 1 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios el cual lee textualmente:

“El Consejo Nacional de Salarios es un organismo técnico y permanente, con el grado de órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene a su cargo todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de exclusividad, independencia y plena autonomía, así como de personalidad y capacidad jurídica instrumental”.

Al respecto dice que, por más presiones que reciban, el Consejo Nacional de Salarios es un órgano con autonomía.

De igual manera, segunda la posición del directivo Dennis Cabezas Badilla, en el sentido de que las declaraciones del señor Belisario Solano Salano, sobre un posible revanchismo por parte de los sindicatos, es un irrespeto al trabajo hecho por el Consejo Nacional de Salarios.

Lo anterior porque el tema fue ampliamente discutido y aprobado por todos los miembros del Consejo.

El presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, narra una anécdota relacionada con una consulta hecha por una periodista que, a su juicio, le faltó el respeto cuando le sugirió que alguien le había pedido eliminar el 23% de disponibilidad para los periodistas.

Dice sentir preocupación porque los periodistas no se informan bien de los hechos, y porque estos deberían ejercer el periodismo con seriedad, pero no lo hacen.

Inmediatamente cede la palabra al señor Belisario Solano Solano, presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, quien dice ser abogado más que periodista.

El señor Solano Solano comienza diciendo que él asumió, como presidente del Colegio de Periodistas, hasta el 1 de enero de 2020 y que, antes de asumir ese cargo, fue recopilando y estudiando varios temas relacionados con el pago del 23% de disponibilidad para los periodistas. Esto incluyó, según señala, la conversación de los miembros del Consejo Nacional de Salarios con la Magistrada de la Sala IV, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.

Añade tener claro que el Voto de la Sala IV orientó la discusión en torno al 23% de disponibilidad para los periodistas, en el sentido de que ese voto no regula el tema de salarios sino la obligatoriedad de ser titulado o no para ejercer el periodismo.

Dice tomar con mucha seriedad la relación con el Consejo Nacional de Salarios. Además, recalca que en la entrevista con el diario La Extra dijo que iniciaría “(...) una acción de lobby político, tanto con las cámaras como con los representantes de gobierno que están el Consejo Nacional de Salarios, para ver si es factible que se apruebe la solicitud que hizo la ministra de Trabajo para restablecer ese 23%”.

Al respecto aclara que, para él, el lobby no es presión política, sino como un proceso de conversación o diálogo. Explica que él habló de lobby porque los sindicatos defienden al trabajador, en tanto que las cámaras defienden a los patronos.

Dice que estos últimos son sector más difícil, pues las decisiones los impacta financieramente, y tendrán que establecer si pagan disponibilidad u horas extras a sus trabajadores.

Continúa manifestando que, durante su análisis, percibió “una gran amenaza” para el sector patronal porque, cuando los periodistas terminen su relación laboral, podrán establecer una serie de denuncias laborales que pueden presentarse a lo largo de 10 años o más. Eso, dice, “va a poner en grave peligro la estabilidad de las empresas periodísticas”.

Añade que, durante un encuentro casual que tuvo con el directivo, Dennis Cabezas Badilla, este le hizo referencia a que los periodistas podían reclamar el pago de las horas extras lo que, a su juicio, perjudicará aún más a las empresas.

Dice haber pensado conversar con los representantes de los tres sectores que integran el Consejo de manera independiente, y añade haberse conversado con el directivo, Marco Durante Calvo, sobre el tema jurídico de la resolución.

Añade haberse sentido extrañado con la posición de los representantes del sector estatal en el Consejo porque, tanto el Presidente de la República como la Ministra de Trabajo y Seguridad, dijeron haber apoyado el salario de los periodista con el 23% de disponibilidad incluido.

Asegura haberse reunido con la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y haberle preguntado por qué, los representantes del Estado en el Consejo Nacional de Salarios, expresaron un criterio diferente al mantenido por el sector estatal, específicamente el expresado por Presidente de la República y ella misma en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

En esa conversación, sostiene, la señora Ministra de Trabajo le dio una solicitud que le formuló al Consejo en noviembre del 2019 para que reconsideraran el tema.

Los directivos/as del Consejo informan que la nota de la señora Ministra de Trabajo era extemporánea y que, al tiempo que se recibió la nota de Ministra de Trabajo, recibieron el criterio del departamento Jurídico del MTSS. Asimismo, que esa nota ya se le respondió a la señora Ministra de Trabajo.

El señor Belisario Solano Solano asegura que, a él, como presidente del Colegio de Periodistas, no le quedaba ningún otro camino.

Asimismo, reconoce que la argumentación jurídica ha demostrado que no existe viabilidad política para suspender los efectos del acto, que lo más que se podía hacer hecho era presentar un amparo de ilegalidad y acudir a la vía contenciosa.

Asimismo, menciona que en el momento en que se da la entrevista con La Extra él no tenía claridad de todos los argumentos y que por eso dijo que haría lobby. Asimismo, cuestiona, ¿si yo quería dialogar, porqué me iba a pelear con el Consejo Nacional de Salarios?

Agrega que, cuando él entendió ese panorama, comprendió la necesidad de abrir el diálogo para construir un acuerdo y que, para él, sus declaraciones no son una falta de respeto.

Añade que le parece importante hablar ante el Consejo Nacional de Salarios sobre sus declaraciones y menciona que le pareció extraño, en la nota de convocatoria, que se le pidiera dar explicaciones objetivas porque, en el marco de la libertad de expresión, las opiniones son subjetivas.

Finalmente, comunica a los miembros del Consejo Nacional de Salarios que el Colegio de Periodistas analizará si es posible llevar a cabo procesos de diálogo, y dice que no se ha sabido comunicar la naturaleza del Consejo y su función, versus la función y las potestades del Servicio Civil.

Argumenta que estos últimos aspectos no se le han sido explicados a los periodistas y expresa que, posiblemente se deba a que, ni el Colegio ni el Sindicato de Periodistas, lo han hecho.

Adicionalmente afirma tener más claro el panorama a partir de la explicación dada por los miembros del Consejo, agradece la invitación e informa que seguirán buscando una salida a la situación de los periodistas, principalmente, por las condiciones laborales en el sector privado.

En ese sentido, manifiesta a los miembros del Consejo, que deberán sentarse a conversar cómo se podrá resolver esta problemática.

El presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece la presencia del señor Belisario Solano, le expresa que tiene las puertas abiertas del Consejo para cuando lo requiera y que lo atenderán con mucho gusto.

Aprovecha para aclarar, al señor Solano Solano, que los representantes del Estado en el Consejo sí tienen comunicación con la señora Ministra de Trabajo. No obstante, explica, ellos ejercen su autonomía y deciden con base en el juramento que hicieron cuando asumieron sus puestos.

Por su parte, el directivo, Dennis Cabezas Badilla, aclara que los miembros del Consejo Nacional de Salarios no se reunieron con la Magistrada de la Sala Constitucional para que los orientarla en su decisión, sino que le pidieron aclarar el fallo emitido por la Sala IV.

Al respecto, el señor Cabezas Badilla, expresa que en ese momento la señora Magistrada les explicó que el fallo se relacionaba, exclusivamente, con la libertad de expresión y no con salarios.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria